

## PROVINCIA DE CÓRDOBA - Impuesto de Sellos Unificación del régimen de declaración jurada

El régimen de agentes de recaudación y de presentación periódica de declaraciones juradas ha sido establecido mediante decreto 1436 del año 1980.

A su vez, la Dirección de Rentas procedió a establecer normas complementarias que se encuentran compendidas en la Resolución Normativa 1/2009. Así, en el art. 489 se determinó que las Compañías de Seguros, los Bancos -oficiales y privados- y demás entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, como también los sujetos que obtengan autorización para actuar como agentes de recaudación, debían inscribirse por cada una de sus sucursales, agencias o casa matriz, pudiendo centralizar la presentación de sus declaraciones juradas correspondientes a sus obligaciones del Impuesto de Sellos.

A través de la Resolución Normativa 34/2011, de fecha 11/3/2011, publicada el 16/3/2011, el organismo fiscal provincial dispuso, mediante la modificación del citado artículo 489, que desde el 1º de mayo próximo los sujetos mencionados en el párrafo anterior deberán declarar todos los actos y/o contratos que tributen el impuesto en una única declaración jurada por entidad que deberá presentarse en la dependencia de la Dirección General de Rentas que le corresponda por su domicilio fiscal

Consecuentemente, la D.G.R. procederá a realizar la baja de todos los números de inscripción del Impuesto de Sellos de todas las sucursales y agencias que posean los agentes de recaudación afectados, quedando vigente únicamente el número de la Casa Matriz o de la Sucursal Central en la provincia de Córdoba.

Los textos anterior y actual del art. 489 de la Resolución Normativa 1/2009 se exponen seguidamente.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 489 - Los contribuyentes y agentes de retención y/o percepción citados en el artículo precedente que:</p> <p>a) Se encuentren Inscriptos con anterioridad a la publicación de la presente resolución podrán -hasta la declaración jurada de abril de 2011- presentar por cada una de sus sucursales o agencias inscriptas declaración jurada, pudiendo -no obstante- centralizarse su presentación. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 2 y en el artículo 7 del decreto 1436/1980 y modificatorios, quienes deberán inscribirse únicamente en Sede Capital de la Dirección General de Rentas.</p> <p>b) Se inscriban a partir de la publicación de la presente deberán efectuar una única inscripción correspondiente a la casa matriz o sucursal central en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y presentar una sola declaración jurada de todos los actos y/o contratos de todas las sucursales o agencias alcanzados por el Impuesto de Sellos. El contribuyente deberá verificar la jurisdicción administrativa que le corresponde según lo</p>	<p>Art. 489 - Los contribuyentes y agentes de retención y/o percepción citados en el artículo precedente deberán empadronarse en Capital o Delegaciones, conforme corresponda al domicilio de su casa matriz, sucursales o agencias y por cada una de éstas pudiendo -no obstante- centralizarse su presentación. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 2 y en el artículo 7 del decreto 1436/1980 y modificatorios, quienes deberán inscribirse únicamente en sede Capital de la Dirección General de Rentas.</p>

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ahora	antes
<p>establecido en el Anexo I de este texto normativo.</p> <p>Los sujetos mencionados en el inciso a) precedente deberán presentar, a partir de la información de la declaración jurada correspondiente al mes de mayo del corriente año, en forma centralizada a través del número de inscripción de su casa matriz o sucursal central en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba. La Dirección General de Rentas procederá a dar de baja a los números de inscripción correspondientes a todas las sucursales y agencias de dichas entidades, quedando vigente solo el correspondiente a la casa matriz o sucursal central en la Provincia de Córdoba. Previo a realizar la baja de dichos números, los Contribuyentes/Agentes deberán haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a todas las sucursales y agencias inscriptas en la Dirección General de Rentas que corresponda presentar hasta la declaración jurada del mes de abril del 2011.</p>	

## **Vigencia**

Esta disposición resultará aplicable a partir de la información de la declaración jurada correspondiente al mes de mayo de 2011.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011.

Enrique Snider